



CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE CUSCO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, con RUC N° 20172474501 debidamente representada por su Rector **Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**, identificado con DNI N° 23907230, proclamado por Resolución N° 016-2021-CEU-UNSAAC, con domicilio legal en la avenida de La Cultura N° 733, del distrito, provincia y departamento del Cusco, que en adelante se denominará "**UNSAAC**",

Y de la otra parte,

El **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO**, con RUC N° 20187508135, con domicilio legal en APV de Ingeniería, Larapa Grande, Mz. "A", Lote Nro. 1, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, debidamente representada por el Decano **Ing. IVAN OSORIO PAIVA**, identificado con DNI N° 23977461, que en adelante se denominará **CIP – CD CUSCO**, condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

El **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ-CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO**, es una institución autónoma creada por ley Nro. 24648, que tiene como objetivo "velar y coadyuvar al logro de orientación y formación profesional adecuada coordinando con los centros educativos y Universidades", conforme lo expresa el Título III, Artículo 208, IV, literal a) del Estatuto.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- Ley Nro. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5, literal c).
- Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNSAAC.
- Ley Nro. 14086, Ley de Creación del colegio de Ingenieros del Perú.
- Ley Nro. 28858, Ley que Complementa la Ley N° 16053.
- Estatuto vigente y Reglamentos del Colegio de Ingenieros del Perú.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco el **CIP – CD CUSCO** y la **UNSAAC** a través de sus representantes; convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte del **CIP – CD CUSCO** a través del Decano y de parte de la **UNSAAC** a través del Rectorado.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos administrativos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos administrativos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **CIP – CD CUSCO** serán suscritos por su representante legal el Ing. Ivan Osorio Paiva debidamente facultado y en el caso de la **UNSAAC** serán suscritos por su Rector, en dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes y deberá cumplir con las mismas formalidades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es libre de adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.





CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE CUSCO

- c) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos, aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar a las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo Nro. 1071 que noma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier modificación o comunicación, cruzada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos ejemplares, en la ciudad de Cusco a los dieciséis días del mes de febrero de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

COLEGIO DE INGENIEROS
DEL PERÚ CONSEJO
DEPARTAMENTAL CUSCO




Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

Ing. IVAN OSORIO PAIVA
DECANO